

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: : Pasa al despacho escrito de Traslado por Competencia Solicitudes No.1-WEB-202603-00072989 y 1-WEB-202603-00072944 de fecha 10 de abril de 2026 del Despacho de la Subsecretaria de Despacho-Área de Ambiente, Secretaría de Salud y ambiente, con No. Consecutivo 2S-SDS-A-202604-00-029148, posteriormente remitida a la inspección de Policía Rural del Corregimiento No.3 del Municipio de Bucaramanga, por Cría y tenencia de animales, conforme a la Ley 1801 del 2015 sobre Tenencia responsable de mascotas, Ley 1774 del 2016 referente a la protección, prevención del maltrato animal y sus libertades y Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel) fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, para lo que el despacho estime proveer, Pasa al despacho Querella Policiva con Radicado 1-WEB-202603-00072944 de fecha 8 de marzo de

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL CORRIGIMIENTO No. 3

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO POLICIVO RADICADO No. 065-2026

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de 2026.

QUERELLANTE: PERSONA ANONINA

QUERELLADOS: FLOR MARIA MONSALVE VARGAS Y OSCAR BAUTISTA MONSALVE

COMPORTAMIENTOS: Ley 1801 de 2016. Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afecten la seguridad de las personas y la convivencia.

PARÁGRAFO 2o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 3o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Ingresa al despacho escrito de querella policiva, por presuntos Comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afecten la seguridad de las personas y la convivencia, contemplado en el art. 134, Parágrafos 2° y 3° de la Ley 1801 de 2016, en la calle 13 No. 51-120 Piso 3, vereda la Malaña, del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga, querella instaurada el 10 de abril de 2026 por parte de una persona anónima y remitida por la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Que corresponde a los Inspectores de policía conocer de las contravenciones especiales en materia de protección animal, de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Convivencia Ciudadana, la Ley 1774 de 2016, en su artículo 5 que establece “(...) *el maltrato animal comprende todo acto que cause daño, sufrimiento o ponga en peligro la vida e integridad de los animales.*

Que el art. 29 de la ley 1801 de 2016 faculta a la autoridad de policía para aplicar medidas de protección y prevención inmediata frente a conductas que atenten contra el bienestar animal.

Que la ley 2455 de 2025, “() Trámite del proceso verbal de maltrato animal. Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes.

Que, una vez revisado el concepto emitido por la Subsecretaria de Ambiente del Municipio de Bucaramanga, por la presunta denuncia recibida, se advierte la necesidad de AVOCAR, conocimiento formal y ordenar las diligencias correspondientes para verificar los hechos y garantizar la protección de la comunidad.

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite a la Querella Policiva con Radicado 1-WEB-202603-00072944 de fecha 8 de marzo de 2026 instaurada por persona anónima, en la cual se denuncia la mala tenencia de canino en un establecimiento comercial abierto al público llamado Mirados Turístico, ubicado sobre la margen derecha Km 9+ de la vía Bucaramanga a Cúcuta de la Vereda Santa Barbara, del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga, contemplados en el artículo 134 parágrafos 2 y 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, basado en la visita realizada por el Inspector de policía : “(...)

“Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales”

Con ocasión al referido escrito, esta inspección de policía Rural del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el art. 206 numeral 2, de la ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes, procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite a la queja radicada, de conformidad con el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

El articulo 238 determina que este código se contemplara con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la Constitución y la Ley.

ARTICLO 238 REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de policía.

La acción de policiva inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTICULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía a solicitud de cualquier persona para resolver ante autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y consérvala”.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

“ Artículo 118 de la Ley 1801 de 2016 establece los deberes de los propietarios, poseedores o tenedores de animales domésticos, dentro de los cuales se encuentra impedir que estos causen daño a las personas, otros animales o bienes”.

“Artículos 117 a 124 de la Ley 1801 de 2016 regulan la tenencia responsable de animales y las medidas aplicables respecto de ejemplares caninos potencialmente peligrosos o que generen riesgos para la convivencia y seguridad ciudadana”

“Artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 faculta a las autoridades de policía para imponer medidas correctivas cuando se incumplan las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales”.

“ Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes e impone deberes especiales de protección, cuidado y manejo responsable por parte de sus propietarios o tenedores”.

“ Ley 2455 de 2025 fortaleció las facultades de las autoridades administrativas y policivas en materia de protección animal, prevención de riesgos y adopción de medidas frente a conductas que comprometan la seguridad y convivencia ciudadana relacionadas con animales”.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, se puede establecer que la acción de policía, inicia a solicitud de parte, por tratarse de una queja policiva, tramitada por una queja instaurada por persona anónima, en contra de FLOR MARIA MONSALVE VARGAS Y OSCAR BAUTISTA MONSALVE, por presuntos comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afecten la seguridad de las personas y la convivencia, en el establecimiento comercial abierto al público llamado Mirados Turístico, ubicado sobre la margen derecha Km 9+ de la vía Bucaramanga a Cúcuta de la Vereda Santa Barbara, del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga.

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el artículo 134, en su PARAGRAFO 2 Y 3 de la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural 03, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes.

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del procedimiento policivo Proceso Verbal de presuntos comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afecten la seguridad de las personas y la convivencia.

SEGUNDO: **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número **065-2026**, de acuerdo con el consecutivo de la Inspección.

TERCERO: **DAR** trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a la tenedora y/o quien acredita la calidad de dueño del canino, ubicado en el establecimiento comercial abierto al público llamado Mirados Turístico, ubicado sobre la margen derecha Km 9+ de la vía Bucaramanga a Cúcuta de la Vereda Santa Barbara, del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga.



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

QUINTO: **ADVERTIR** al propietario o tenedor del animal que el incumplimiento de las órdenes impartidas podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

SEXTO: **FIJAR FECHA Y HORA** para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado **065-2026**, para el **30 DE JULIO DE 2026, A LAS 2:00 P.M.**, la cual se notificará por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MILENA LEON CASTELLANOS.
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento No. 3
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Laura Marcela Camelo Montagut/Abogada Contratista Sec. Int

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO No.3**

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0033, FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.

Bucaramanga, 26/06/2026

Ana Milena León Castellanos

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de 2026.

Señores
FLOR MARIA MONSALVE VARGAS
OSCAR BAUTISTA MONSALVE

Dirección. Establecimiento comercial abierto al público llamado Mirador Turístico, ubicado sobre la margen derecha Km 9+ de la vía Bucaramanga a Cúcuta de la Vereda Santa Barbara, del Corregimiento No. 3 de Bucaramanga

Asunto: Citación para la realización de Audiencia Inicial - Proceso Verbal Abreviado 065-2026.

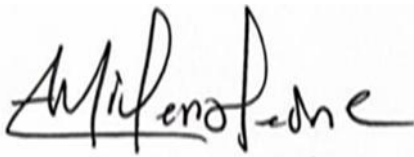
De manera respetuosa me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que, mediante Auto de fecha 24 de junio de 2026, la inspectora de Policía Rural del Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, decidió **ADMITIR** Querella Policiva con Radicado 1-WEB-202603-00072944 de fecha 8 de marzo de 2026 instaurada por persona anónima, para establecer si existen . Comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afecten la seguridad de las personas y la convivencia., de conformidad con el Artículo 134 de la ley 1801 del 2023, por lo cual se requiere que asista por ser parte del presente proceso.

Fecha: 30 de julio de 2026
Hora: 2:00 PM
Lugar: Inspección de Policía Rural No. 3, Plaza mayor, entrada 8 local 106, Real de minas.

Dentro de la presente diligencia, Usted tiene todas las garantías del debido proceso consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; como parte le asiste el derecho de contradicción, el de interponer los recursos de ley.

Favor asistir puntualmente y presentar cédula de ciudadanía.

Atentamente,



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Laura Marcela Camelo Montagut Abg. CPS 